(Tomo 188:237/256)

_____Salta, 12 de mayo de 2014._____
____ Y VISTOS: Estos autos caratulados **“C/C C.G.I – RECURSO DE CASACIÓN”** (Expte. Nº CJS 36.533/13), y _____
_____ **CONSIDERANDO:** _____
_____Los Dres. **Sergio Fabián Vittar**, **Guillermo Alberto Catalano, Abel Cornejo, Guillermo Félix Díaz**, **Guillermo Alberto Posadas** y **Ernesto R. Samsón,** dijeron: _____
_____1º) Que a fs. 286/289, el Sr. Fiscal de Cámara Nº 2, Dr. Félix Eduardo Elías, interpone recurso de casación contra la sentencia de la ex Cámara Segunda en lo Criminal de fs. 255, cuyos fundamentos rolan a fs. 259/263 vta., que dispuso condenar a G.I.C. por resultar autor penalmente responsable del delito de lesiones graves calificadas por el vínculo, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión en los términos de los arts. 90 y 92 del C.P., siendo que en el debate solicito la pena de diez años de prisión por estar incurso en el delito de homicidio calificado por el vínculo en grado de tentativa (art. 80 inc. 1º en función del art. 42 del C.P.). _____
_____A fs. 300/302, deduce idéntico recurso la Dra. Irma Magdalena Jovanovich, Defensora Oficial de Cámara Segunda en lo Criminal, representante de G.I.C., contra la misma sentencia, en cuanto declara al imputado reincidente por primera vez. _____
_____2º) Que el Ministerio Público Fiscal se agravia por considerar que la sentencia incurre en errónea aplicación de la ley sustantiva e inobservancia de las pautas de razonabilidad en la formación de convicción (art. 466 incs. 1º y 3º del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias). Refiere que el presente proceso es de extrema gravedad no sólo por la naturaleza del bien jurídico protegido, sino también por la sanción penal que acarrea la conducta delictiva.___
_____En cuanto a la inobservancia de las pautas de razonabilidad afirma que la sentencia atacada contiene vicios de motivación que la tornan arbitraria y contradictoria y agrega que “la libre convicción” no autoriza al tribunal “a quo” para resolver discrecionalmente, sin sujeción a regla alguna. _____
_____Por último, añade que si bien el tribunal de juicio es soberano en la apreciación de los medios de prueba, la valoración que de ella se haga en la sentencia debe aparecer enunciada correctamente y estar constituida por elementos legalmente admisibles, en consecuencia, considera que la sentencia contiene vicios de razonamiento y de motivación que la tornan arbitraria y contradictoria. _____
_____Por su parte, la defensa de G.I.C. afirma que el fallo incurre en errónea aplicación de la ley sustantiva (art. 466 inc. 1º del C.P.P., texto según Ley 6345 y sus modificatorias), toda vez que el tribunal, al imponer la condena no consideró la real situación de su defendido, declarándolo erróneamente reincidente por primera vez, no haciendo aplicación de lo dispuesto por el art. 50, último párrafo del C.P.
_____Refiere que si bien su defendido fue condenado en fecha 30/03/90 a la pena de doce años y seis meses de prisión efectiva (v. fs. 60, 227/230), por aplicación del 4º párrafo del art. 50 del C.P. –requisito negativo-, “la pena sufrida no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia cuando desde su cumplimiento hubiera transcurrido un término igual a aquél por el que fuera impuesta, que nunca excederá de diez ni será inferior a cinco años.” Considera que su defendido agotó su primigenia condena en fecha 14/12/00 (v. fs. 61) y en consecuencia, la misma caducó indefectiblemente de pleno derecho en fecha 14/12/10. Agrega que el hecho que origina las presentes actuaciones ocurrió cuando el plazo de caducidad referido había transcurrido con holgura y solicita se deje sin efecto el punto II) de la sentencia condenatoria atacada y formula reserva de recurso extraordinario federal._____

_____3º) Que el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 2, a fs. 314/315, en relación al recurso interpuesto por el Sr. Fiscal de Cámara solicita se tengan por reproducidos los argumentos dados en el escrito de interposición, observándose de tal modo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Público Fiscal y respecto al recurso planteado por la defensa, por las razones allí expuestas, considera que debe hacerse lugar al mismo. _____

_____4º) Que otorgada la correspondiente intervención a todos los interesados, en tanto los recursos fueron oportunamente concedidos (v. fs. 306/307 y 308/309), previo a expedirse sobre los motivos invocados por los recurrentes, incumbe a esta Corte en la presente instancia efectuar un nuevo control de los recaudos de orden formal a los que la ley subordina su admisibilidad (art. 36 de la Ley 7716)._____

_____

_____A ese respecto, se observa que han sido presentados en término y por partes legitimadas (v. fs. 264, 289, 298 y vta., 299 vta. y 302); además, el fallo resulta objetivamente impugnable y los motivos expuestos encuentran adecuación legal (arts. 466, incs. 1º y 3º, 468 inc. 2º, 469 inc. 1º y cc. del C.P.P., texto según Ley 6345 y modificatorias), razón por la cual, cabe ingresar al examen de las cuestiones planteadas en los recursos. _____

_____5º) Que el tribunal "a quo", luego de valorar pormenorizadamente todos los elementos de juicio incorporados en la causa -confesión del causante, denuncia, declaraciones testimoniales, periciales, documentales (fs. 132), informes de la preventora y secuestro- entendió que el hecho traído a su juzgamiento y su autoría se encontraba plenamente acreditado en autos, pero que no revistió la gravedad de una tentativa de homicidio –conforme el requerimiento fiscal-, por lo que condenó a G.I.C. por el delito de lesiones graves calificadas por el vínculo._____

_____

_____Para arribar a esa conclusión consideró la versión brindada por la víctima -de singular relevancia- quien, en la audiencia de debate exteriorizó su voluntad de reencontrarse con su esposo, a quien afirma nunca le tuvo temor y aclaró que C. nunca tuvo la intención de matarla.

_____

_____6º) Que en relación al recurso interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, esta Corte tiene dicho en numerosos precedentes (Tomo 119:269; 120:1133; entre muchos otros) que en nuestro sistema procesal rige el sistema de la libertad probatoria (art. 201 del citado C.P.P.); en consecuencia, la facultad del tribunal de juicio de seleccionar la prueba relevante no ha sobrepasado los márgenes de la sana crítica racional, si ha evaluado todos los elementos convictivos reunidos en la causa, dedicando especial tratamiento al análisis de las versiones que dieron la víctima y el imputado (esta Corte, Tomo 167:373); y el de libre convicción del juez o sana crítica racional indicados por la ley (arts. 230 "in fine", 252 inc. 4º "in fine" y 403 3º párrafo del citado C.P.P.). Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directiva o tasación legal alguna (esta Corte, Tomo 109:1043; 147:613, entre otros)._____

_____7º) Que el fallo tuvo en cuenta los aspectos relevantes de la prueba reunida. De su lectura se advierte que la totalidad del material probatorio ha sido valorado con criterio racional y de forma particularizada, en un contexto integrador que permitió fijar la verdad histórica de lo acontecido, su autoría, su calificación típica, otorgando así al fallo una base suficiente y legal. _____

_____8º) Que el dolo requerido para el delito de homicidio en grado de tentativa es el directo, que trasunta la intención o propósito de realizar un acto que produzca la muerte de otro, adoptando el autor una conducta positiva o negativa en desprecio a la posibilidad de un menoscabo al bien jurídico, vida humana (esta Corte, Tomo 142:987; 153:101, entre otros). _____

_____En ese sentido, se dijo que habida cuenta de que la tentativa de homicidio requiere la exigencia subjetiva de la intención de causar la muerte, si tal intención no está acreditada debe calificarse el hecho como lesiones graves (C.Nac.Crim.y Corr., Sala 7º. 21/4/1992 – Amaro Guevara, Sergio) y que sólo es posible responsabilizar por lesiones graves a quien obró con dolo directo o eventual y en caso de no encontrarse determinado con la exactitud necesaria, por ausencia de prueba categórica del propósito inequívoco de provocar la muerte, debe recurrirse a la calificación más benigna (C.Nac.Crim.y Corr., Sala 1º, 13/3/1992 –Ortega, Julio S.). _____

_____

_____En consecuencia, no habiendo sido debidamente acreditada en autos la intención homicida de G.I.C., conforme los dichos de N.V.C. (fs. 251/252), quien refiere no tener miedo del acusado –su esposo- y que el hecho ocurrió “sin querer”, sumado a las restantes pruebas incorporadas, entre ellas la declaración del acusado, corresponde no hacer lugar al recurso de casación impetrado por el representante del Ministerio Público Fiscal y confirmar la condena por el delito de lesiones graves calificadas por el vínculo. _____

_____El Tribunal de casación no debe subrogar al del juicio, avasallando los beneficios de la inmediación en la etapa plenaria del proceso penal y le está vedado asignar o restar crédito a una prueba producida en la audiencia en donde el tribunal sentenciante conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de sustento arbitrario, contrariando las normas de la sana crítica racional, o que no se halle acompañada de fundamento alguno (Tomo 167:947)._____ _____

_____9º) Que en lo que al recurso de casación interpuesto por la defensa de C. se refiere, y compartiendo el dictamen fiscal de fs. 314/315 corresponde hacer lugar al mismo y dejar sin efecto el punto II de la sentencia condenatoria dispuesta. _____

_____La reincidencia es una situación jurídica que depende de la comprobación objetiva de dos circunstancias: a) el cumplimiento efectivo de al menos una parte de una condena anterior; b) que el nuevo delito -punible también con pena privativa de la libertad- se cometa antes de transcurrido el término indicado en el último párrafo del art. 50 del Código Penal (esta Corte, Tomo 154:781). Bastan pues para comprobarla las constancias que acrediten documentalmente la concurrencia de esos hechos. En efecto, la nueva sentencia dictada a un mismo imputado no es constitutiva del estado de reincidencia, sino simplemente declarativa de la comisión del nuevo delito que genera ese estado. De la actual interpretación del art. 50 del Código Penal surge que la modificación del criterio hacia el de reincidencia real o verdadera, atiende al efecto corrector del cumplimiento total o parcial de la condena anterior, y tiene en miras la finalidad resocializadora de la pena; por ello, para la declaración de reincidencia basta con la existencia de una condena anterior, cuyo carácter comunicativo, sea en forma de prevención o de represión, se ve nuevamente cuestionado por el accionar posterior de quien recae en el delito(esta Corte, Tomo 139:019)._____

_____En consecuencia, se encuentran dados los extremos para la declaración de reincidencia si desde la condena no ha transcurrido el plazo estipulado en el art. 50 del Código Penal (esta Corte, Tomo 156:967). Se requiere que la persona incurra en un nuevo delito,

reprimido por la ley con prisión o reclusión y que su comisión sea declarada mediante una sentencia que imponga una pena de efectivo cumplimiento, siempre que lo sea antes de un plazo igual al de la pena impuesta en la condena anterior, el que no puede ser inferior a los cinco años ni superior a los diez... (esta Corte, Tomo 155:063).__

_____10) Que en el caso en análisis, el acusado C. registra una condena anterior a la aquí impuesta, a la pena de doce años y seis meses de prisión efectiva dispuesta en fecha 30/3/1990 por la ex Cámara Primera en lo Criminal, la que fue cumplida en fecha 14/12/00 conforme constancia de fs. 61, por lo que al haber transcurrido el plazo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 50 del C.P., operó su prescripción en fecha 14/12/2010. _____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli,** dijo:_____

_____1º) Que adhiero a los considerandos 1º a 5º, 9º y 10 del voto de los señores jueces preopinantes y a la solución jurídica respecto al recurso de casación presentado por la ex Defensora Oficial de Cámara pero discrepo con el resultado al que se arriba respecto del recurso de casación impetrado por el ex Fiscal de Cámara Nº 2 por los siguientes motivos._____

_____2º) Que el análisis valorativo del tribunal "a quo" respecto de las pruebas rendidas en autos incurre en un evidente apartamiento de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia propias de la sana crítica racional con la que debe operar el juez al emitir la decisión._____

_____Si bien el tribunal sentenciante posee la facultad de seleccionar y descartar, y de conceder o restar eficacia conviccional a las pruebas que fundan la sentencia, todo bajo el imperativo que rige en materia penal sobre la exclusión de la tasación legal, es deber realizar un examen integral de todo el plexo probatorio a los fines de arribar a una solución resguardada en los principios de la lógica, como lo son la idea de coherencia y derivación, más los principios de identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. _____

_____En ese marco de ideas el tribunal "a quo" para arribar a la condena por el delito de lesiones graves calificadas por el vínculo impuesta a G.I.C. tuvo como parámetro probatorio para llegar a tal conclusión la declaración brindada por la víctima quien manifestó que su esposo no tuvo la intención de matarla, sumado a su voluntad de reencontrarse con su esposo a quien nunca le tuvo temor._____

_____En autos la mera declaración de la víctima en audiencia de debate no alcanza el valor suficiente para descartar la responsabilidad homicida en grado de tentativa por parte del Sr. C. toda vez que existen otras pruebas que aportan mayor convicción y seguridad para arribar a una tipificación penal distinta. _____

_____En ese sentido, la prueba cabal de la intención homicida por parte del imputado, estriba en la calidad del arma empleada y la zona corporal en la que fue asestada. La utilización de un cuchillo de cocina de 30 cm. de largo con un mango de 12 cm. aproximadamente, una hoja de 18 cm. de largo aproximadamente por 3 cm. de ancho (v. fs. 3) da cuenta de su peligrosidad cuando es arremetida para atentar contra la integridad física de una persona, como es el caso ocurrido en autos. _____

_____Por su parte el Dr. Aldo Walter Cuevas dio cuenta en audiencia de debate (v. fs. 247 vta. y 248) que estuvo en riesgo la vida de la víctima si no se operaba, en tanto que lesionar el hígado ya es grave, sumado a que en la etapa investigativa declaró que las heridas que presentaba la víctima fueron ocasionadas con arma blanca y pusieron en peligro su vida, por cuanto la lesión hepática produce hemorragia y puede por ello perder toda la sangre del cuerpo, razón por la que fue intervenida de manera urgente (v. fs. 91). Tales circunstancias

denotan que la integridad física y salud de la Sra. N.V.C. estuvo comprometida tras la conducta llevada a cabo por el imputado, quien no logró su cometido por haber sido asistida la víctima a tiempo por personal médico. _____

_____Cabal importancia cobra también la declaración de la menor J.D.V.C. hija de la víctima y la Sra. D.R.R. quienes manifestaron al personal policial que en la fecha de ocurrido el hecho se encontraban en el domicilio con la damnificada y el Sr. G.C.; que luego de mudarse de ropa por encontrarse mojado, la Sra. Cuevas le solicitó que se retirara en reiteradas oportunidades, pero se negó, entonces en momentos que la damnificada quiso llamar a la policía, el imputado sacó de sus prendas un cuchillo, lesionando a la Sra. C. en el abdomen (v. fs. 11 incorporada por lectura a la audiencia de debate).

_____Otra prueba de importante valor y que no fue considerada por el tribunal "a quo", ofrecida por el Ministerio Público Fiscal e incorporada por lectura a la audiencia de debate, es la declaración de la menor J.D.V.C. en sede judicial (v. fs. 46/47) cuando afirma que salió a buscar agua y su madre lo hizo por detrás, pero el Sr. C. la alcanza cerca del baño, la insulta, por lo que la damnificada decide buscar el teléfono celular para llamar a la policía, pero el acusado se lo quita, su madre le pide que se lo devuelva, momento en que el imputado saca el cuchillo de la cintura y le pega dos puntazos, uno bien en el cuerpo y el otro le rompe la campera. _____

_____De igual manera la Sra. D.R.R. manifestó ante el ex Juzgado de Instrucción Formal (v. fs. 90 y vta.) que el día del hecho se encontraba en el domicilio de la víctima tomando mate en compañía también de la menor J.D.V.C. cuando después de las diez de la noche llegó el Sr. C., pero N. no lo quería hacer entrar, pero insistía en que se iba a quedar; luego N. tomó el celular para llamar a la policía y observó que C. metió la mano debajo de la campera, sacó un cuchillo y le dio un puntazo en el abdomen a la víctima, que ésta gritó cuando le sacó el cuchillo e intentó darle otro puntazo pero la señora le dio una patada. Expresa también que cuando el acusado sacó el cuchillo y le pegó con el mismo, el acusado dijo "te voy a c... matando perra p...". _____

_____3º) Que a partir del cuadro probatorio analizado cabe concluir que se encuentra acreditada la voluntad intencional de G.I.C. en llevar a cabo la conducta homicida en contra de la Sra. N.V.C. toda vez que el arma utilizada resultó propicia para causar la muerte de una persona tras ser asestada en una zona vital del cuerpo humano como lo fue, en este caso, el hígado de la víctima. _____

_____En ese sentido esta Corte sostuvo en pronunciamientos precedentes, como los registrados en Tomo 135:289, 153:101 y 179:235, que el dolo requerido para el delito en análisis es el directo, que trasunta la intención o propósito de realizar un acto que produzca la muerte a otro, adoptando el autor una conducta positiva o negativa en desprecio a la posibilidad de un menoscabo al bien jurídico, vida humana. Ese accionar, que aparece voluntario y ejecutado con un medio que podría razonablemente producir la muerte, debe responder al ilícito penal de homicidio en grado de tentativa. _____

_____

_____4º) Que en este caso la figura del homicidio no llegó a consumarse en atención a que concurrieron circunstancias ajenas a la voluntad de C., por cuanto la vida de N.V.C. fue preservada gracias a la intervención quirúrgica, llevada a cabo a tiempo por profesionales de la salud. _____

_____Tales circunstancias resultan acordes a la definición que Fontán Balestra brinda respecto a la tentativa, quien dice: "Es el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del

autor.” (Derecho Penal, Introducción y parte general, Decimosexta edición, Ed. Abeledo Perrot, pág. 377). _____

_____5º) Que como he señalado al votar en los precedentes de esta Corte “Del Castillo”, registrado en Tomo 170:681, y “Vidaurre”, Tomo 173: 13/30, la histórica división entre lo público y lo privado, que selló la sexista distribución social de roles entre varones y mujeres, y con ello la sujeción de éstas y el dominio de aquéllos, posibilitó el proceso de naturalización de la llamada violencia doméstica, reduciéndola a un problema de dimensiones exclusivamente privadas, excluida del ámbito de la protección del derecho. La división de esferas ignora el carácter político de la distribución desigual del poder en la vida familiar, no reconoce la naturaleza pública de la llamada vida privada y borra el acto político, social y cultural de creación de ese espacio, el familiar, y la consecuente operación a través de la cual el Estado se reserva la elección de intervenir. _____

_____Tradicionalmente, el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de discriminar en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. _____

_____La responsabilidad del estado es central para una interpretación expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquéllas que son abusadas, física o psíquicamente por sus parejas, que se encuentran en una posición de dominación-sometimiento. La mujer víctima de violencia se siente “entrampada” en su relación sin poder tomar decisiones que pongan fin a su injusta situación de sometimiento, prueba de ello es el “perdón” o la “justificación” que refiere la víctima en el caso en examen._

_____Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia doméstica. _____

_____6º) Que antes de desarrollar el marco normativo vigente en nuestro país, es oportuno señalar que las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, como no podía ser de otra forma, no son ajenas a la perspectiva de género. Por el contrario, dentro de ellas una de las principales beneficiarias de las reglas son las mujeres, precisamente por su condición histórica de vulnerabilidad, porque en razón de su género –históricamente- “encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud, ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”. Por ello, las reglas prescriben prestar “especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna”. _____

_____7º) Que de la prueba producida en esta causa se vislumbra que el delito de tentativa de homicidio calificado por el vínculo, por el cual merece el reproche penal G.I.C., viene a engrosar las preocupantes cifras de femicidio (en este supuesto en grado de tentativa) de nuestra provincia y de nuestro país._____ _____

_____El clima permanente de violencia, como lo demuestran los estudios sobre el “ciclo de la violencia” como estado de aumento progresivo de la intensidad y frecuencia, hace imprescindible visualizar las futuras conductas del agresor por implicar un mayor riesgo para la víctima, circunstancia acreditada en autos, toda vez que la menor J.D.V.C. -hija de la víctima- relata que los cuadros de violencia se presentaron desde tiempo atrás (fs. 46/47), sumado al informe de fs. 146 que da cuenta de la existencia de una prohibición de acercamiento dispuesta por el

Juzgado de Familia.__

_____8º) Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, adoptada en el año 1994, incorporada a nuestra legislación por Ley 26485, define en su art. 1º la violencia hacia la mujer como “cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez el art. 2º prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica (...) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer”. Por su parte, el art. 4º, al enunciar un catálogo específico de derechos en materia de violencia de género, incluye el derecho a acceder a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que garantice el acceso a la tutela judicial efectiva de la mujer que ha sido víctima de la violencia de género. Por último, es necesario señalar que entre las obligaciones que el Estado asumió como consecuencia de adoptar esta convención, se encuentran las de “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer” y “establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” (art. 7º, incs. b) y f).__

_____9º) Que en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art. 7º, incs. c) y e), de la Convención de Belem do Pará, consistentes en “incluir en su legislación interna normas (...) [de cualquier] naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” y “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo (...) para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, el Parlamento Argentino dictó la Ley 26485, ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. _____

_____Como se desprende del art. 4º de la citada norma, la definición que la misma trae de la violencia de género es más amplia que la adoptada por el instrumento interamericano ya mencionado: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. Y consecuente con ese concepto ampliamente abarcativo, en los arts. 5º y 6º la Ley 26485 describe diferentes tipos y modalidades de violencia de género, entre los que se encuentran la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, la violencia doméstica, laboral, institucional, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática._____

_____10) Que la calificación del delito como de lesiones graves, en lugar de tentativa de homicidio -que se encuentra claramente acreditada- debe ser modificada porque choca con uno de los objetivos que se propone la Ley 26485, en tanto tiende a perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros, al promover y mantener funciones estereotipadas histórica y socio-culturalmente asignadas a varones y mujeres (art. 2º, inc. e). Ello aparece claro cuando afirma que se debe considerar como circunstancia de aplicación de un diferente tipo penal la manifestación de la víctima en tanto “perdona” al agresor, lo que de ninguna manera justifica el accionar delictivo de C..._____

_____ G.I.C. además justificó la conducta violenta ejercida sobre la Sra. C. alegando que tendría marcado su cuello, situación que de modo alguno puede pretender sea válida y razonable para explicar su conducta por los celos. Como contundentemente enfatizara la filósofa experta en estos temas, Diana Maffia, durante su conferencia en el XIX Encuentro Nacional de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA), "los celos, la infidelidad o el abandono no pueden ser condiciones de excusabilidad [o atenuantes] frente a un femicidio". _____

_____Nuestro ordenamiento jurídico y constitucional no permite excusas frente a la violencia de género en ningún caso. Si se entiende conceptualmente que la violencia está sostenida en una situación de dominación y desigualdad, de ninguna manera se puede justificar una conducta que la mantenga. _____

_____Como sostuvo recientemente una colega al fundar su voto en un caso de femicidio, "en las relaciones humanas no es todo blanco o negro, menos en las parejas. Pero una cosa es eso y otra bien distinta abonar la idea machista y prepotente de la mujer como objeto de pertenencia al varón, una idea basada en la sujeción, en la categorización y en el sentido de propiedad" (voto de la Dra. Cristina de los Ángeles Lembeye, al que adhirieron los Dres. Juan Pablo Olivera y Humberto Eduardo Monelos, Cámara en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de Caleta Oliva, Santa Cruz, emitido en autos caratulados "R. O. O. s/lesiones graves y daños en concurso real", Expte. N° 3.193/11, el 18/10/2012). _____

_____El Estado no puede consentir ni permitir la perpetuación de concepciones sexistas y estereotipadas, que legitiman la violencia de género en sus diversas manifestaciones. Por el contrario, por remisión del art. 75, inc. 22, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, art. 5º, inc. a), es su deber constitucional realizar todos los esfuerzos para erradicarlas. _____

_____11) Que si bien los argumentos expuestos resultan suficientes para fundar mi voto, quiero señalar que recientemente, mediante Ley 26.791, se modificó el art. 80 del Código penal incorporando el agravante en el inciso 11º) "a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género". _____

_____ Ya con anterioridad a la sanción de la ley la jurisprudencia había sostenido: "No cabe duda de que la muerte de una mujer a consecuencia de la violencia de género constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la Convención de Belem do Pará. No hay razón, en consecuencia, para no darle nombre y, en tal sentido, cabe señalar que la conducta de Javier Claudio Weber constituye un intento de femicidio, entendiendo por tal la muerte de una mujer -o de una persona con identidad femenina- ejecutada por un varón en razón del género. (...) El femicidio es, en sí mismo, la expresión extrema de la violencia de género por cuanto implica la negación de la vida misma" (del voto del Dr. Fernando Ramírez y de la Dra. Ana Dieta de Herrero, sentencia dictada el 8 de agosto de 2012, en la causa N° 3.674, por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9 de la Capital Federal). _____

_____12) Que en cuanto a la determinación de la pena corresponde le sea aplicable la de diez años de prisión efectiva por resultar autor material y penalmente responsable del delito de homicidio calificado en grado de tentativa de acuerdo al art. 80 inc. 1º, en función de los arts. 42 y 44 del C.P. toda vez que debe ponderarse la edad del imputado, su muestra de arrepentimiento, su escasa instrucción como circunstancias atenuantes de la pena, sin perder de vista como agravantes las permanentes conductas violentas llevadas a cabo dentro del seno familiar y la peligrosidad que representa ante una situación que imagina y que le disgusta como fue el caso ocurrido en autos, ante

la creencia que la víctima se encontraba en pareja con otra persona. _____

_____13) Que en razón de lo expuesto voto por hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal a fs. 286/289 en los términos del apartado anterior._____

_____

_____Por lo que resulta de la votación que antecede,_____

_____ **LA CORTE DE JUSTICIA**, _____

_____ **RESUELVE**: _____

_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 286/289._____

_____II. **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 300/302, y en su mérito, **revocar** el punto II de la sentencia de fs. 255, cuyos fundamentos obran a fs. 259/263 vta. _____

_____III. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Abel Cornejo, Sergio Fabián Vittar, Guillermo Félix Díaz, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Ernesto R. Samsón -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).